CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. CD-260-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE Y LEIDY JULIANA BLANDON CIRO

CD-260-2025	
CONTRATANTE:	Municipio de Puerto Nare, Antioquia
NIT NO.	Nit No. 890.981.000-8
REPRESENTANTE LEGAL:	**JUAN CARLOS ACEVEDO ALZATE**
CONTRATISTA:	**LEIDY JULIANA BLANDON CIRO**
CÉDULA o NIT:	CC. No. 1.017.150.103 de Medellin, Antioquia
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA SUPERVISIÓN EN EL PROCESO DE SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR "PAE" EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA).
VALOR:	TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($3.960.000)
PLAZO:	UN (01) MES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCION:	08 de Agosto de 2025
SUPERVISOR:	**JOHN CARLOS CARDENAS GARCIA**
CARGO:	**SECRETARIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**

Entre los suscritos **JUAN CARLOS ACEVEDO ALZATE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.772.669 expedida en Medellín (Ant.), Acalde electo para el período 2024-2027, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Puerto Nare, identificado con NIT. No. 890.981.000-8, de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, de una parte, que en adelante se denominará **EL MUNICIPIO — CONTRATANTE** y por la otra, **LEIDY JULIANA BLANDON CIRO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.150.103 de Medellin, Antioquia quien actúa en nombre propio, con domicilio en Puerto Nare (Antioquia) y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y declara que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2011 y demás constitucionales y legales, se ha convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Nutricionista dentro del proceso de Contratación Directa, estipulado en el Articulo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el cual se regirá por las

80111604

siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas se someterá a la ley y se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA SUPERVISIÓN EN EL PROCESO DE SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR "PAE" EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA).

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO la duración del presente contrato será de UN (01) MES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA TERCERA. SEGUNDA – ACTIVIDADES U OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A. DEL CONTRATISTA:

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas:

1. Apoyar la Administración Municipal garantizando que se brinde el óptimo rendimiento en la prestación del servicio de alimentación en los diferentes restaurantes escolares de cada institución o centro educativo, reportando al supervisor y el operador, cualquier eventualidad con el cumplimiento de los horarios y plazos y condiciones de higiene e infraestructura.
2. Apoyar la Administración Municipal mediante la respuesta oportuna y diligente a las solicitudes y consultas del supervisor y el contratista — Operador del Programa de Alimentación Escolar – PAE y efectuar las reuniones, oficios y acciones que sean necesarias para la debida ejecución del contrato.
3. Apoyar la Administración Municipal realizando el reporte oportunamente el incumplimiento o novedad de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Contratista — Operador del Programa de Alimentación Escolar – PAE, con el fin de dar aplicación a las sanciones correspondientes. La oportunidad está sujeta a los tiempos estipulados para la presentación de información en compromisos puntuales acordados.
4. Apoyar la Administración Municipal Verificando el cumplimiento por parte del Contratista — Operador del Programa de Alimentación Escolar – PAE sobre la documentación, información y aplicación del programa y la normatividad legal vigente que regula la prestación del servicio de alimentación escolar
5. Apoyar a la Administración Municipal en el proceso de reporte de la información relacionada con la ejecución del programa de alimentación escolar (PAE) en el sistema de carpetas establecido por la gobernación.
6. Las demás que sean derivadas del contrato u otros compromisos contractuales y los que asigne la secretaria de Salud y Protección Social como supervisor a cargo, ordenadores o funcionarios responsables de la contratación adscritos a la Secretaría General y de Gobierno.
7. Apoyar a la administración municipal en el proceso de orientación y acompañamiento en la estructuración del proyecto de alimentación escolar en cuanto sea requerido.
8. Apoyar la Administración Municipal realizando proceso de verificación y control de la programación del suministro de productos, víveres y abarrotes, así como de la entrega

de raciones de alimentos preparados en el sitio, tomando las acciones preventivas o correctivas del caso para su adecuado cumplimiento.

Generales:

1. Presentar al Supervisor, Constancia de pago mensual al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales
2. Presentar los informes de las actividades desarrolladas o productos en cumplimiento del objeto contractual de forma mensual y cuando se le requiera.
3. Atender las consultas, sugerencias y requerimientos que se presenten por parte del MUNICIPIO, durante la ejecución del objeto contractual.
4. Cumplir con las actividades y productos establecidos en el contrato con estricta sujeción a las cláusulas y a lo establecido en la solicitud de servicios y en las normas vigentes en materia contractual.
5. Cumplir con los requerimientos técnicos y legales exigidos y garantizar la calidad en la prestación del servicio.
6. Programar y participar en las reuniones de trabajo necesarias para la ejecución del contrato.
7. Manejar, conservar y preservar de manera adecuada, toda la información requerida y la suministrada por la Entidad, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
8. Evitar la utilización en beneficio personal o de terceros de manera total o parcial la documentación del MUNICIPIO o que se genere de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO
9. Responder por los bienes y en general por elementos que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. En general, cumplir con las obligaciones y prioridades que vayan estableciéndose.
10. Cumplir con la obligación establecida en el art. 227 del Decreto Ley 019 de 2012, de registrar su hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP-administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida,
11. Cumplir con las obligaciones que establece artículo 2.2.4.2.2.16. del Decreto No. 1072 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo* ***Artículo 2.2.4.2.2.16. Obligaciones del contratista.*** *El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:*
    1. Procurar el cuidado integral de su salud.
    2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
    3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
    4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
    5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato".

12. EL CONTRATISTA, a la firma del acta de inicio del contrato, debe tener la afiliación correspondiente a la ARL, y así mismo, una vez terminado el contrato, EL CONTRATISTA deben ser desafilados de la ARL de acuerdo a la normatividad vigente.
13. Facilitar y realizar la liquidación del Contrato; liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
14. Declararse impedido(a) para actuar en asuntos propios del MUNICIPIO o en relación con la actividad contractual, en los cuales pueda tener un interés particular y directo en regulación, gestión, control o decisión, o la tenga su conyugue, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, un socio o socios de hecho o de derecho.
15. EL CONTRATISTA, a la firma del acta de inicio del contrato, debe tener la afiliación correspondiente a la ARL, y así mismo, una vez terminado el contrato, EL CONTRATISTA deben ser desafilados de la ARL de acuerdo a la normatividad vigente.
16. Facilitar y realizar la liquidación del Contrato; liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

B. DEL CONTRATANTE.

1. Suministrar la información o especificaciones técnicas requeridas para el desarrollo del objeto contractual.
2. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago.
3. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1083 de 2015, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012.
4. Ejercer la supervisión del contrato.
5. Verificar que el objeto contractual se brinde en las condiciones exigidas.

CLAUSULA CUARTA. RESULTADOS: 1) Informe de ejecución de actividades.
CLAUSULA QUINTA. VALOR: El valor del contrato es de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($3.960.000), a razón de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MENSUALES ($3.960.000) Sin IVA, honorario mensual.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO. EL Municipio pagará a EL CONTRATISTA el valor del respectivo contrato mediante actas parciales mensuales, de acuerdo a la ejecución de las actividades contempladas en el objeto y alcance del contrato, previa revisión y aprobación de la Supervisión. El contratista deberá presentar para cada pago los siguientes documentos. 1) Informe de actividades. 2) Certificación del pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo al formato establecido para el personal Contratista y adjuntar la Planilla de Seguridad Social, donde se identifique el IBC del mes cotizado y la acreditación del pago de los Aportes correspondientes a los Sistemas de Salud, Riesgos laborales y Pensiones, mes vencido de acuerdo con el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018,

en cumplimiento de los pagos de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 del Art. 2 de la Ley 828 de 2003 y del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO 1°:** El pago de las obligaciones se efectuara en la Secretaria de Hacienda del municipio o se consignara en la Corporación o Banco que el Contratista designe, mediante certificación bancaria, la cual debe contener el número, tipo de cuenta y el nombre de la Entidad Financiera donde serán girados los recursos.

CLÁUSULA SEPTIMA. GARANTÍAS: De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015 no se exigirán garantías para el presente proceso.

CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACION DE GASTOS. El pago de los gastos que demande la legalización del presente contrato correrá a cargo del CONTRATISTA y los que Implique para el Municipio el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal se hace con cargo al Siguiente Certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal.

FECHA	NUMERO	RUBRO	DESCRIPCION	VALOR A COMPROMETER
28/06/2025	497	2.1.2.02.02.008.85940.16.03.1.2.1.0.00	Otros servicios personales	$ 3.960.000,00

CLAUSULA NOVENA: CUENTA BANCARIA DEL CONTRATISTA.

Ahorros	**(x)**	**Corriente**	**()**	**N°**	**23661980893**	**Banco**	**Bancolombia**

CLAUSULA DECIMA. DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA. El contratista mediante esta cláusula hace las siguientes declaraciones; 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del municipio de Puerto Nare respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.4) El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 5) El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6) El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7) El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades Necesarias para la ejecución final del objeto del contrato. 8) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DERECHO PARTICULARES DE LAS PARTES. Las partes tendrá como derechos particulares los siguientes; 1) POR PARTE DEL CONTRATISTA; 1.1) Recibir una remuneración por la ejecución del objeto contratado en los términos pactados en el presente Contrato. 2) POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE; 2.1) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, 2.2) Hacer

uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD. El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato, de igual manera se compromete a mantener indemne al Municipio frente a los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que pueden derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA COFIDENCIALIDAD. El contratista en caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: El contrato podrá ser suspendido solo cuando por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o de mutuo acuerdo, las partes resuelvan suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho término.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. ADICIONES, MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES: Al presente contrato se entienden incluidas las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral corno lo establece la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El municipio de Puerto Nare Antioquia puede terminar, modificar e interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CADUCIDAD. El Municipio de Puerto Nare, estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. MULTAS: El Municipio impondrá al Contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas as cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al Incumplimiento que sufra el Municipio sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causadas. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del Contratista o de la garantía única.

CLAUSULA VIGESIMA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, será Impuesto por la autoridad competente mediante resolución motivada.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD: Para la aplicación de

las multas por mora, declaratoria de Incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al siguiente procedimiento:- 1. Cuando el supervisor y/o Interventor considere que el Contratista no está ejecutando el contrato con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, deberá adelantar la gestión necesaria para requerir al contratista, a efectos de que éste cumpla la obligación en mora o en su defecto rinda los descargos respectivos. De tal actuación siempre deberá existir archivo documental. 2. Una vez El CONTRATISTA responda a los requerimientos formulados por EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe detallado sobre los hechos constitutivos del Incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. Dicho informe deberá contener el concepto respecto de la procedibilidad de la multa, declaratoria de incumplimiento o caducidad, así como la determinación de cuantía (multa y/o penal pecuniaria). 3. El Informe deberá suscribirlo EL SUPERVISOR Y/0 INTERVENTOR y deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta presentadas por EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR previamente, Para ser remitido a la Oficina Jurídica, 4. Una vez presentado el informe a la Oficina Jurídica, esta avocará conocimiento del caso y, adoptará todas las medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento, para lo cual podrá decretar la práctica de pruebas, si así lo estima conveniente y en general pondrá en práctica la actuación administrativa que estime favorable a efectos de garantizar la observancia del debido proceso. 5. Establecida O naturaleza y procedencia de la multa o sanción el MUNICIPIO expedirá el correspondiente acto administrativo, debidamente motivado que así lo determine. Contra este acto administrativo procederá el recurso de reposición. **PARAGRAFO UNICO:** Solo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el Incumplimiento o la caducidad, el MUNICIPIO podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de garante del contrato o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo Indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Puerto Nare, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad contratante ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. SUPERVISION: De acuerdo a las especificaciones técnicas y toda vez que la Entidad cuenta con el personal especializado disponible, la supervisión del presente proceso será ejecutada por la Secretaria de salud y proteccion social, o por el funcionario que esta designe para el efecto. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Al finalizar la ejecución del contrato, la Secretaría certificará que el contratista cumplió el objeto contractual conforme a las características señaladas en los documentos precontractuales y contractuales.

PARÁGRAFO 1°: El Supervisor ejercerá, en nombre de la Entidad, la vigilancia y control integral sobre la ejecución del objeto contractual en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo

y ejecución del Contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del Contrato. **PARÁGRAFO 2°.** El Supervisor está facultado para revisar todos los documentos del Contrato, cuando, por razones técnicas, ambientales, económicas, jurídicas o de otra índole, las partes soliciten cambios o modificaciones. Así mismo, el Supervisor está autorizado para coordinar de manera conjunta con EL CONTRATISTA, la corrección, en el menor tiempo posible, de los inconvenientes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del Contratista, por lo tanto éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna sin previa autorización de la entidad contratante.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN. El contratista no podrá subcontratar ninguna la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato sin permiso expreso del CONTRATANTE y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne al municipio.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato, será de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. Dentro del plazo El Contratista y el Municipio acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que se llegaren para poner fin a divergencias presentadas, para la liquidación se exigirá al Contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato, el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil, y en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si el Contratista no se presentare a N liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por el Municipio unilateralmente mediante resolución motivada.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. ANEXOS DEL CONTRATO. Hace parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos, 1) Los estudios Previos y documentos precontractuales, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) la oferta presentada por el contratista con sus anexos

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública Secop II y para su ejecución requiere el Certificado de disponibilidad presupuestal, el Certificado de Registro Presupuestal, aprobación de póliza (si es el caso)

CLAUSULA TRIGESIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el Municipio de Puerto Nare Antioquia y el domicilio contractual es el municipio de Puerto Nare.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE PUERTO NARE		LEIDY JULIANA BLANDON CIRO	
Nombre	JUAN CARLOS ACEVEDO ALZATE	**Nombre**	LEIDY JULIANA BLANDON CIRO
Cargo	ALCALDE MUNICIPAL	**Cargo**	Nutricionista
Dirección	CALLE 50 # 2 - 13	**Dirección**	CRA 3 # 47-27
Teléfono	3041425894	**Teléfono**	3132362443
Email	secretariacontratacion@puertonare-antioquia.gov.co	**Email**	julianablandon@gmail.com

Firmado por las partes a través de SECOP II (08 de Agosto de 2025)

POR ALCALDIA DE PUERTO NARE ANTIOQUIA	POR (EL/LA) CONTRATISTA
JUAN CARLOS ACEVEDO ALZATE Alcalde municipal	Juliana Blandon C. LEIDY JULIANA BLANDON CIRO Contratista

Elaboro:	CAMILA ECHAVARRIA GARIA	
Reviso:	Andres Stiven Gomez Parra	
Aprobó:	JUAN CARLOS ACEVEDO ALZATE	
Con nuestra firma damos fe que este documento cumple con las normas y disposiciones legales vigentes, y se puede proceder con la firma por las partes en SECOP II.		